



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6453	21/02/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 932
LISOL 1 - 777

"Financiamiento al sector público no financiero". "Garantías". Contratos de Participación Público Privada (Ley 27.328). Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación "A" 6449.

Asimismo, esas hojas de reemplazo contienen adecuaciones formales a las normas sobre "Garantías" y sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" en función de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 6374.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

iii) la financiación de capital de trabajo destinado a facilitar la producción de bienes de capital.

3.2.6.3. La operación se encuentre garantizada por un monto que, como mínimo, cubra el capital, intereses y accesorios de la financiación mediante:

i) avales, órdenes de pago o instrumentos representativos de deuda emitidos –en todos los casos– por el Tesoro Nacional; o

ii) la cesión de ingresos provenientes de la venta de bienes o de la prestación de servicios –facturados o a facturarse cuyo cobro esté previsto efectivizar dentro de un plazo máximo de 120 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la asistencia crediticia– que formen parte de la actividad principal, normal y habitual del demandante de la asistencia crediticia. En ningún caso el importe total de financiaciones vigentes bajo este régimen podrá superar en 10 veces los ingresos obtenidos durante el último ejercicio económico anual cerrado correspondientes a los conceptos enunciados precedentemente.

3.2.7. Financiaciones al sector público no financiero instrumentadas a través de tarjetas de compra corporativas, en la medida que:

3.2.7.1. Se trate de consumos realizados por funcionarios públicos de entes del sector público no financiero, de acuerdo con el concepto definido en el punto 1.1.

3.2.7.2. El ente cuente con una Cuenta Corporativa Principal de Tarjeta de Compra abierta en la entidad financiera donde tenga radicada su Cuenta Corriente Oficial.

3.2.7.3. El límite de compra asignado a la Cuenta Corporativa Principal de Tarjeta de Compra de cada ente no supere una cuarta parte del monto total de gastos anuales de representación previstos en su presupuesto.

3.2.7.4. El saldo total de la Cuenta Corporativa Principal de Tarjeta de Compra mensualmente se debite automáticamente de la Cuenta Corriente Oficial, en la fecha de vencimiento prevista en cada resumen de cuenta.

3.2.8. Financiaciones al sector público no financiero del Gobierno Nacional y de los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la adquisición de automotores y maquinarias en el marco del punto 4.1. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”, debiendo contar con alguna de las garantías previstas en el punto 4.1.1.

3.2.9. Financiaciones indirectas al sector público no financiero originadas en subsidios a la tasa de interés derivados de programas de promoción del crédito, en la medida en que su pago esté previsto en el presupuesto de la jurisdicción o ente que corresponda.

3.2.10. Tenencia de instrumentos de deuda creados en el marco de la Ley 27.328 de Contratos de Participación Público – Privada, en los cuales el tenedor posea el derecho de cobro sobre un flujo de fondos a cargo del sector público nacional.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 6453	Vigencia: 09/02/2018	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		Según Com. “A” 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581, 5154, 5243, 5301, “C” 51182 y “B” 9745.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		Según Com. “A” 4937, 5062, 5154 y “B” 9745.
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		Según Com. “A” 5067.
	3.1.3.		“A” 3054	único	3.1.3.		Según Com. “A” 5067 y 5520.
	3.1.7.		“A” 3054	único	3.1.7. y 3.1.8.		Según Com. “A” 5067, 5520 y 6327.
	3.1.8.		“A” 4725		2.		Según Com. “A” 5520 y 6327.
	3.1.9.		“A” 3054	único	3.1.9.		Según Com. “A” 5520.
	3.1.10.		“A” 6396		5.		
	3.1.11.		“A” 3054	único	3.1.10.		Según Com. “A” 5520.
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		Según Com. “A” 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1., 3. y 4.), 4937 (puntos 2. y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125, 5368, 5393, 5521, 5671, 5740, 5991 y “B” 9745.
	3.2.4.8.		“A” 4932		1.		Según Com. “A” 4937 (punto 3.), 5520 y “B” 9745.
	3.2.4.10.		“A” 4937	único	6. y 7.		Según Com. “A” 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5520 y “B” 9745.
	3.2.5.1.		“A” 5069		1.		Según Com. “A” 5125, 5991 y 6035.
	3.2.8.		“A” 5771		8.		Según Com. “A” 5874.
	3.2.9.		“A” 6337				
	3.2.10.		“A” 6449		1.		
4.	4.1.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3548, 3911 (punto 9. apartado c) y 6270.
	4.1.1.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3911 (punto 9., apartado b), 4798, 6270 y “B” 9745.
	4.1.1.2.		“A” 4798				Según Com. “A” 4947.
	4.1.1.3.		“A” 4798				
	4.1.2.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 4718, 6270 y “B” 9745.
	4.1.3.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144 y 5062.
	4.1.4.		“A” 6270				
5.	5.1.		“A” 4838		1.		Según Com. “A” 4926, 4937, 5062, 5671, 5740 y “B” 9745.
	5.1.1.		“A” 4838		1.1.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.) y “B” 9745.
	5.1.2.		“A” 4838		1.2.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y “B” 9745.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

1.2.9.4. El contrato, cuyos derechos sean objeto de la prenda o cesión, deberá contemplar cláusulas mediante las cuales los prestatarios autoricen u otorguen mandato a la entidad financiera prestamista para que los fondos otorgados en préstamo sean aportados o fideicomitados, según el caso, con el fin de realizar la obra.

Los contratos que instrumenten las financiaciones deberán establecer claramente que la falta de contratación de un seguro a favor de los adquirentes de las unidades funcionales proyectadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación, no privará a la entidad financiera de ningún derecho emergente de la financiación otorgada.

Cuando se trate de la prenda o cesión en garantía de derechos sobre unidades funcionales por financiaciones otorgadas directamente a los adquirentes, adicionalmente a los requisitos anteriormente mencionados, se requerirá: i) la presentación de copia autenticada por escribano de los instrumentos por los cuales se constituyeron esos derechos a favor de los respectivos adquirentes y ii) copia del plano de obra aprobado por la autoridad competente en el que se observe que figura la totalidad de las unidades funcionales proyectadas que se subdividirán.

1.2.10. Prenda o cesión en garantía de los instrumentos de deuda referidos en el punto 3.2.10. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local –salvo los casos previstos expresamente–, se considerarán no preferidas.

1.4. Importe de referencia.

El importe a considerar será el nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio”, según el punto 1.1. de las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN “A” 6453	Vigencia: 09/02/2018	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.19. Créditos por arrendamientos financieros (punto 1.2.5.):

3.1.19.1. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario –única, familiar y de ocupación permanente–, en caso de tratarse de nuevas financiaciones de hasta el equivalente al 11 % del importe de referencia establecido en el punto 1.4. y no se trate de una renegociación del contrato: 100 % del valor del bien.

3.1.19.2. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario –única, familiar y de ocupación permanente–, en caso de tratarse de nuevas financiaciones mayores del equivalente al 11 % del importe de referencia establecido en el punto 1.4. y de hasta el equivalente al 17 % del establecido en el punto 1.4. y no se trate de una renegociación del contrato: 90 % del valor del bien.

3.1.19.3. Inmuebles para vivienda del arrendatario no comprendidos en el punto precedente: 75 % del valor de tasación del bien.

3.1.19.4. Otros inmuebles: 50 % del valor de tasación del bien.

3.1.19.5. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75 % del valor de tasación del bien.

3.1.19.6. Máquinas viales e industriales: 60 % del valor de tasación del bien.

3.1.20. Seguros de crédito a la exportación (puntos 1.1.16. y 1.2.6.): 100 % del valor nominal de los documentos.

3.1.21. Fideicomisos de garantía sobre inmuebles cedidos al fideicomiso (punto 1.2.7.):

3.1.21.1. Sobre inmuebles para vivienda: 75 % del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra).

3.1.21.2. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda cedido al fideicomiso: 50 % del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra).

3.1.22. Boleto de compraventa de terrenos, lotes o parcelas u otros inmuebles ya construidos (punto 1.2.8.):

3.1.22.1. Sobre inmuebles cuyo destino sea para vivienda: 75 % del valor del inmueble.

3.1.22.2. Sobre inmuebles cuyo uso sea distinto de vivienda: 50 % del valor del inmueble.

3.1.23. Fideicomisos u otros derechos sobre desarrollos inmobiliarios (punto 1.2.9.):

3.1.23.1. Sobre inmuebles cuyo destino sea para vivienda: 75 % del valor de ese derecho.

3.1.23.2. Sobre inmuebles cuyo uso sea distinto de vivienda: 50 % del valor de ese derecho.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 6453	Vigencia: 09/02/2018	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.24. Instrumentos de deuda referidos en el punto 3.2.10. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” (punto 1.2.10.): 100 %.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

A tales efectos deberá tenerse en cuenta en forma permanente el valor de mercado de aquellos activos que cuenten con cotización, según lo contemplado en los puntos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.5. y 1.1.13.



GARANTÍAS							OBSERVACIONES
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501, 5998 y 6250.
	1.2.8.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297.
	1.2.9.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297.
	1.2.10.		"A" 6449		2.		
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.
	1.4.		"A" 5998		1.		
2.	2.1.	1°	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
		2°	"A" 2932	único	2.1.	2°	
	2.2.		"A" 2216	I	1.	4°	Según Com. "A" 6374.
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		Según Com. "A" 6374.
	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		Según Com. "A" 3918, 4242 y 4741.
	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		Según Com. "A" 3918 y 6328.
	3.1.7.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3°, h)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.10.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104 y 4522.
	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.12.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		"A" 2419	1.	1°, ii)		Según Com. "A" 2932, 3314, 3918, 4551 (punto 2.), 4559 (punto 3.), 5998 y 6297.
	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.18.		Según Com. "A" 3918 y 6162.
	3.1.16.		"A" 6162		4.		
	3.1.17.		"A" 2932	único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141, 3918, 4242, 4465 y 5275.
	3.1.18.		"A" 3114		2.		Según Com. "A" 4242.
	3.1.19.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 5067.
	3.1.19.1.		"A" 4559		5.		Según Com. "A" 5998.
3.1.19.2.		"A" 4559		5.		Según Com. "A" 5998.	
3.1.19.3.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, 3918 y 4559 (punto 5.).	
3.1.19.4.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3918 (punto 4.).	
3.1.19.5.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314 (punto 3.).	
3.1.19.6.		"A" 3314		6.			
3.1.20.		"A" 3314					
3.1.21.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501 y 6453.	



GARANTÍAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.1.22.		"A" 6250				Según Com. "A" 6453.
	3.1.23.		"A" 6250				Según Com. "A" 6297 y 6453.
	3.1.24.		"A" 6449		2.		
	3.2.		"A" 2216	II		5°	Según Com. "A" 3918.
4.	4.1.		"A" 5975		7.		



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 3. Financiaciones comprendidas.

3.2.1.3. Instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina, así como las demás acreencias respecto de esta Institución, cualquiera sea su origen.

3.2.1.4. Financiaciones a la casa matriz de la entidad financiera local o a sus sucursales o entidades financieras subsidiarias en otros países.

Esta exclusión rige sin perjuicio de observar lo establecido en el punto 3.1.11.

3.2.1.5. Financiaciones al banco del exterior controlante de la entidad financiera local o a sus sucursales o entidades financieras subsidiarias en otros países, en tanto la entidad controlante cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- i) Cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "A" o superior.
- ii) Garantice formal y explícitamente la totalidad de las obligaciones de su subsidiaria en el país.

Esta exclusión rige sin perjuicio de observar lo establecido en el punto 3.1.11.

3.2.1.6. Financiaciones cubiertas por garantías en efectivo, que constituyan garantías preferidas "A" (punto 1.1.1. de las normas sobre "Garantías").

3.2.1.7. Financiaciones cubiertas por cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad financiera, que constituyan garantías preferidas "A" (punto 1.1.3. de las normas sobre "Garantías").

3.2.1.8. Financiaciones de exportaciones cuando las operaciones cuenten con reembolso automático a cargo del Banco Central de la República Argentina, conforme a regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio exterior, que constituya garantía preferida "A" (punto 1.1.4. de las normas sobre "Garantías").

3.2.1.9. Financiaciones cubiertas por cauciones de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, que constituyan garantías preferidas "A" (punto 1.1.5. de las normas sobre "Garantías").

3.2.1.10. Créditos por operaciones al contado a liquidar, sin perjuicio del cómputo de las acreencias por los desfases de liquidación que se produzcan.

3.2.1.11. Créditos correspondientes a siniestros cubiertos por el Estado Nacional (Ley 20.299) en financiaciones de exportaciones.



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 6. Garantías computables.

6.1. Garantías incluidas.

A los fines de la aplicación de los límites máximos para financiaciones con garantías computables establecidos en la Sección 5., se considerarán las garantías definidas en las normas sobre “Garantías” que se indican a continuación:

6.1.1. Las siguientes garantías preferidas “A”:

- 6.1.1.1. En oro (punto 1.1.2. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.1.2. Cauciones de títulos valores públicos nacionales (punto 1.1.5. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.1.3. “Warrants” (punto 1.1.7. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.1.4. Cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios al público (punto 1.1.8. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.1.5. Cesión de derechos de cobro respecto de cupones de tarjetas de crédito (punto 1.1.9. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.1.6. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.12. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.1.7. Cauciones de títulos valores (acciones u obligaciones) privados emitidos por empresas nacionales o extranjeras (punto 1.1.13. de las normas sobre “Garantías”).

6.1.2. Garantías preferidas “B”, excepto las siguientes:

- 6.1.2.1. Garantías de sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina (punto 1.2.4. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.1.2.2. Seguros de crédito a la exportación (punto 1.2.6. de las normas sobre “Garantías”).

6.2. Exclusiones.

De las garantías computables conforme al punto 6.1., en los casos de financiaciones a clientes vinculados no se considerarán las siguientes garantías preferidas “B”:

- 6.2.1. Hipoteca (punto 1.2.1. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.2.2. Prenda (puntos 1.2.2. y 1.2.3. de las normas sobre “Garantías”).
- 6.2.3. Fideicomisos de garantía (punto 1.2.7. de las normas sobre “Garantías”).

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6453	Vigencia: 09/02/2018	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 6. Garantías computables.

6.3. Márgenes de cobertura.

Las garantías preferidas se computarán por los porcentajes fijados en las normas sobre “Garantías”.

Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las financiaciones se considerarán sin garantías computables.

6.4. Operaciones a término, permutas, opciones y otros derivados.

Las operaciones a que se refiere el punto 4.3. se considerarán “sin garantías computables”.



FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
3.	3.1.8.4.		"A" 2140	I			1.3.6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.6.		
	3.1.8.5.		"A" 2140	I			1.3.6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.6.		
	3.1.8.6.		"A" 2140	I			1.3.6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.6.		
	3.1.8.7.		"A" 2140	I			1.3.6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.6.		
	3.1.9.		"A" 4725				2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472 y 6327.
	3.1.10.		"A" 2140	I			1.3.7.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.7.		
	3.1.11.		"A" 2140	I			1.3.8.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	II			1.8.		
	3.1.12.		"A" 6396				6.		
	3.2.1.1.		"A" 2140	II			3.5. y 3.6.	1°	
	3.2.1.2.		"A" 2140	II			3.6.	último	Según Com. "A" 5472.
	3.2.1.3.		"A" 2140	II			4.5.		Según Com. "A" 2150 (punto 1.), 3911 (punto 6.), 4084 (punto 6.), 5472 y "B" 9186.
	3.2.1.4.		"A" 2140	II			4.3.	último	Según Com. "A" 2829 (punto 5.) y 5472. Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.1.5.		"A" 2140	II			4.3.		Según Com. "A" 2829 (punto 5.), 5472, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.1.6.		"A" 5472						Según Com. "A" 6453.
	3.2.1.7.		"A" 5472						Según Com. "A" 6453.
	3.2.1.8.		"A" 2140	II			4.1.		Según Com. "A" 5472.
	3.2.1.9.		"A" 5472						Según Com. "A" 6453.
	3.2.1.10.		"A" 2140				12.	3°	Según Com. "A" 4725 (punto 2.) y 5472.
	3.2.1.11.		"A" 3314				10.		
	3.2.1.12.		"A" 5472						
	3.2.1.13.		"A" 3068						Según Com. "A" 5472.
	3.2.1.14.		"A" 5472						
3.2.1.15.		"A" 5472							
3.2.1.16.		"A" 5472							
3.2.1.17.		"A" 2736				2.		Según Com. "A" 5472 y 6149.	
3.2.1.18.		"A" 5472							



FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
5.	5.3.4.1.	i), 1°	"A" 2140	II			2.1.		Según Com. "A" 5472.	
		i), 2°	"A" 2252				3.	último	Según Com. "A" 5472.	
		ii), 1°	"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472.	
		ii), 2°	"A" 2252				3.	1°		
		iii)	"A" 4838				5.		Según Com. "A" 4932 (punto 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (Anexo, punto 5.) y 5472.	
	5.3.4.2.	i)	"A" 3911					7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.).
		ii)	"A" 6270							
		iii)	"A" 3911					7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.).
		iv)	"A" 4838					4.		Según Com. "A" 4926 (punto 1.), 4932 (punto 3.), 4937 (Anexo, punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (Anexo, punto 4.) y 5472.
	5.3.4.3.		"A" 3129						Según Com. "A" 5472.	
	5.3.4.4.	i)	"A" 2140	II				3.3.		Según Com. "A" 2435 (punto 2.), 2461 (punto 6.), 5472 y 5496.
		ii)	"A" 2140	II				3.4.		Según Com. "A" 5472, 5496, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	5.3.4.5.		"A" 4742					1. e)		
	5.3.5.		"A" 2140	I				5.		Según Com. "A" 5472.
5.3.5.1.		"A" 2140	I				5.		Según Com. "A" 5472 y 5671.	
5.3.5.2.		"A" 3901	II				1.1.			
5.3.6.		"A" 5193							Según Com. "A" 5472.	
6.	6.1.	1°	"A" 2140	I			4.	1°	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II			5.	1°		
	6.1.1.1.		"A" 5472							
	6.1.1.2.		"A" 5472							
	6.1.1.3.		"A" 2140	I				4.1.	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II				5.1.		
	6.1.1.4.		"A" 2140	I				4.1.	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II				5.1.		
	6.1.1.5.		"A" 2140	I				4.1.	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II				5.1.		
	6.1.1.6.		"A" 2140	I				4.1.	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.).	
			"A" 2140	II				5.1.		
	6.1.1.7.		"A" 5472							
6.1.2.		"A" 2140	I				4.2.	Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.) y 5472.		
		"A" 2140	II				5.2.			
6.1.2.1.		"A" 5472						Según Com. "A" 6453.		
6.1.2.2.		"A" 5472						Según Com. "A" 6453.		



FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
6.	6.2.1.		"A" 2140	I			4.2.	1°	Según Com. "A" 2932 (punto 9.).	
	6.2.2.		"A" 2140	I			4.2.	1°	Según Com. "A" 2932 (punto 9.), 3918 (punto 3.), 5472 y 6162.	
	6.2.3.		"A" 5472						Según Com. "A" 6453.	
	6.3.			"A" 2140	I			4.		Según Com. "A" 2932 (puntos 9. y 11.) y 3911 (punto 11.).
				"A" 2140	II			5.		
6.4.			"A" 4725				2.	último		
7.	7.1.1.	1°	"A" 2140	I			6.1.		Según Com. "A" 5472.	
			"A" 2140	II			6.1.			
		último	"A" 2019					6.		Según Com. "A" 5472.
			"A" 2140	I			6.2.			
	7.1.2.	1°	"A" 2140	II			6.2.			
			último	"A" 5472			6.3.			
	7.1.3.			"A" 2140	I			6.4.	Según Com. "A" 5472.	
	7.2.1.			"A" 3183				2.	Según Com. "A" 5472.	
	7.2.2.			"A" 4817				4.	Según Com. "A" 4876 (punto 28.) y 5472.	
	7.2.3.			"A" 5472						
	7.3.1.1.			"A" 3161	único		2.	2.1.1.		
	7.3.1.2.			"A" 3161	único		2.	2.1.2.	Según Com. "A" 3171 (punto 2.).	
	7.3.1.3.	i)		"A" 3161	único		2.	2.1.3.1.	Según Com. "A" 5472.	
		ii)		"A" 3161	único		2.	2.1.3.2.	Según Com. "A" 5472.	
	7.3.2.1.			"A" 3161	único		2.	2.2.1.		
	7.3.2.2.	i)		"A" 3161	único		2.	2.2.2.1.		
		ii)		"A" 3161	único		2.	2.2.2.2.		
	7.3.2.3.			"A" 3161	único		2.	2.2.3.	Según Com. "A" 3171 (punto 3.).	
	7.3.3.1.			"A" 2241 CREFI-2		I		3.2.3.	Según Com. "A" 5983.	
	7.3.3.2.			"A" 3161	único		2.	2.3.	Según Com. "A" 3171 (punto 4.).	
7.3.4.			"A" 3161	único		2.	2.4.	Según Com. "A" 5472 y 6327.		
7.3.5.			"A" 3161	único		2.	2.5.	Según Com. "A" 6167.		
7.4.			"A" 414 LISOL-1		V	4.	4.	Según Com. "A" 817, 4093 (penúltimo párrafo), 5472 y 6167. Incluye aclaraciones interpretativas.		
7.5.1.			"A" 2800				4.	Según Com. "A" 5472 y 6167.		
7.5.2.			"A" 2826				3.			